

ANEXO II

MUNICIPIOS QUE COMPONEN EL AREA DE INFLUENCIA SOCIOECONOMICA DEL PARQUE NACIONAL DE CABANEROS

Provincia de Toledo: Hontanar y Navalucillos.
 Provincia de Ciudad Real: Navas de Estena, Retuerta de Bullaque, Horcajo de los Montes y Alcoba.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25205 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de octubre de 1995 por la que se regulan, en desarrollo del Título II del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, sobre agencias de colocación sin fines lucrativos y los Servicios Integrados para el Empleo, los planes de Servicios Integrados para el Empleo y los Convenios con las entidades asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 10 de octubre de 1995, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de 18 de octubre de 1995, se hacen las oportunas rectificaciones:

En la página 30386, artículo 9, apartado 1, donde dice: «... las acciones descritas en el artículo 4...», debe decir: «... las acciones descritas en el artículo 5...».

En la página 30387, disposición adicional primera, apartado 1, párrafo segundo, donde dice: «... los informes de la Comisión Ejecutiva y de Planificación y Coordinación de Inversiones...», debe decir: «... los informes de la Comisión Ejecutiva Provincial y de la Comisión de Planificación y Coordinación de Inversiones...».

25206 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1995, de la Secretaría General para la Seguridad Social, mediante la que se dictan normas de aplicación y desarrollo de la Orden de 2 de agosto de 1995 sobre las Comisiones de Control y Seguimiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo previsto en el número 5 del artículo 39 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por Orden de este Ministerio de 2 de agosto de 1995 se aprobó la composición de las Comisiones de Control y Seguimiento de la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, así como el Reglamento de régimen y funcionamiento de las mismas. La Orden mencionada, en su disposición final primera, establece el plazo en el cual deberán quedar válidamente constituidas las Comisiones de Control y Seguimiento en todas las Mutuas operantes que, teniendo en cuenta lo previsto en la disposición final tercera, finalizará el próximo día 1 de diciembre del corriente año.

Siendo la primera vez que han de constituirse las Comisiones de Control y Seguimiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y teniendo en cuenta la composición establecida para las mismas, se considera que pueden surgir dudas interpretativas sobre determinados aspectos que, por su carácter instrumental, la Orden señalada no aborda con el detalle suficiente, lo que, teniendo en cuenta el plazo establecido para su constitución, resulta necesario resolver.

Por otra parte, estando todavía en curso en la fecha actual el proceso de elecciones a representantes de los trabajadores, iniciado en virtud de lo establecido en la disposición transitoria octava del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, parece igualmente necesario, sin perjuicio de la constitución efectiva de las Comisiones en el plazo previsto, establecer un régimen transitorio que permita acomodar su composición a las modificaciones que, en su caso, se produzcan en la representatividad de las organizaciones sindicales y como consecuencia del indicado proceso electoral.

Asimismo, por lo que se refiere a la cuantía de las indemnizaciones y compensaciones de gastos a los miembros de las Comisiones, a que se refiere el artículo 6.3 de la Orden, es preciso determinar unos importes máximos que, con independencia de la libertad de fijación que se recoge en el indicado precepto y de su sometimiento a la aprobación de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, sirvan de referencia para su armonización con las compensaciones que perciben los miembros de los órganos de participación institucional en las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, en paralelismo con los cuales se han establecido las Comisiones de Control y Seguimiento de la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Finalmente, resulta necesario dictar las normas en materia presupuestaria que permitan a las Mutuas la adecuada cobertura de los gastos que se originen como consecuencia del inicio del funcionamiento de las expresadas Comisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 2 de agosto de 1995, lo cual, al margen de las facultades conferidas por la disposición final segunda de la propia Orden citada, compete a este centro directivo en virtud de lo establecido en la Orden de 16 de mayo de 1994 por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1995.

Por todo cuanto antecede, esta Secretaría General, en virtud de las competencias que tiene atribuidas y de conformidad con las facultades que se le confieren en la disposición final segunda de la Orden de 2 de agosto de 1995 y en la disposición final primera de la Orden de 16 de mayo de 1994, ha resuelto lo siguiente:

Primero. *Designación de los miembros de las Comisiones de Control y Seguimiento.*—1. La designación de los miembros de las Comisiones de Control y Seguimiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social se acreditará por los máximos órganos de gobierno o de dirección ejecutiva de las organizaciones empresariales y sindicales que tengan la mayor representatividad, en función de lo dispuesto en el número 2 del artículo 4 de la Orden de 2 de agosto de 1995 y teniendo en cuenta lo establecido en el punto segundo siguiente. En el caso de organizaciones empresariales y sindicales integradas en federaciones o confederaciones, la acreditación se